



RPC-SO-14-No.217-2019

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: "El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior";
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que, el artículo 169, literal f) de la referida Ley, indica que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): "f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)";
- Que, a través de Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-10-No.165-2017, de 22 de marzo de 2017; y, derogado a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 21 de marzo de 2019;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-27-No.289-2014, de 16 de julio de 2014, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-43-No.739-2018, de 21 de noviembre de 2018;
- Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento ibídem, señala: "En caso de que el Consejo de Educación Superior apruebe nuevas carreras y programas, cuya denominación no conste en la clasificación del anexo de este Reglamento, éste deberá actualizarse"





- Que, mediante Resolución RPC-SO-10-No.122-2018, de 14 de marzo de 2018, el Pleno de este Consejo de Estado expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, derogado a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019:
- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 21 de marzo de 2019;
- Que, el artículo 15, literal a) del mencionado Reglamento manifiesta que los títulos de tercer nivel técnico tecnológico superior son: "a) Otorgados por los institutos superiores y conservatorios: 1. Técnico Superior o su equivalente; y, 2. Tecnológico Superior o su equivalente (...)";
- Que, el artículo 119 del referido Reglamento, determina: "Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. El proceso de aprobación de proyectos por parte del CES está conformado por las siguientes etapas: a) Presentación del proyecto con resolución del Órgano Colegiado Superior de la IES; b) Informe de Aceptación a trámite; c) Informe Final; y, d) Resolución del Pleno del CES (...)";
- Que, el artículo 127 del citado Reglamento, dispone: "La Comisión correspondiente conocerá el informe final de la unidad respectiva y, de considerarlo pertinente, lo remitirá para conocimiento del Pleno del CES. De aprobarse la carrera o programa, una vez notificada la IES con la resolución del CES e ingresada la información en el SNIESE, la IES podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa";
- Que, el artículo 128 del Reglamento citado, indica: "La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación superior, al CACES y a la IES respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIESE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la IES e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación";
- Que, el artículo 130 del mencionado Reglamento, establece: "Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años; las carreras de grado de diez (10) años; y, las carreras técnicas y tecnológicas de cinco (5) años contados desde su aprobación. Siempre que no supongan ajustes sustantivos, las IES podrán realizar actualizaciones a las carreras o programas, las cuales deberán ser informadas al CES. Una carrera o programa perderá su vigencia mediante resolución del CES por





incumplimiento de las condiciones en las que fue aprobada o en función del informe de evaluación y acreditación efectuado por el CACES. La resolución que el CES expida será notificada a la IES y el órgano rector de la política pública de educación superior. La IES podrá solicitar al CES de manera fundamentada: la suspensión temporal; el cierre de la oferta de la carrera o programa; o, el cambio de estado de 'vigente' a 'no vigente' o a 'no vigente habilitada para el registro de títulos', según corresponda. En estos casos conforme a lo establecido en la LOES, la IES deberá presentar un Plan de Contingencia que deberá ser conocido y aprobado por el CES";

- el 29 de agosto de 2018, el Instituto Tecnológico Superior Jatun Yachay Wasi presentó al CES el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Agropecuaria Andina, solicitando su aprobación;
- el 18 de octubre de 2018, el Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología presentó al CES el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Administración, solicitando su aprobación;
- el 08 de noviembre de 2018, el Instituto Tecnológico Superior Los Andes Que, presentó al CES el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Gestión Pública, solicitando su aprobación;
- el 07 de diciembre de 2018, el Instituto Tecnológico Superior Urdesa presentó al CES el proyecto de creación de la carrera de Producción en Comunicación Audiovisual con nivel equivalente a Tecnología Superior, solicitando su aprobación:
- el 19 de diciembre de 2018, el Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología presentó al CES el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Desarrollo de Software, solicitando su aprobación;
- el 20 de febrero de 2019, el Instituto Tecnológico Superior Espíritu Santo presentó al CES el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Ciberseguridad, solicitando su aprobación;
- la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitió al CES sus informes técnicos de pertinencia, en relación a los proyectos de creación de las carreras señaladas en los considerandos precedentes;
- los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico-tecnológico, presentados por varios institutos superiores del país, fueron tramitados de conformidad con la normativa vigente a la época en la que fueron presentados y cumplen con lo establecido en la misma; por tal razón, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, en su Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 02 de abril de 2019, una vez su Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 02 de analizados los informes técnicos elaborados por la Coordinación de







Planificación Académica de este Consejo de Estado, mediante Acuerdo ACU-CPICS-SO-06-No.062-2019, convino recomendar al Pleno de este Consejo de Estado su aprobación;

- Que, mediante memorando CES-CPIC-2019-0173-M, de 05 de abril de 2019, el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, remitió para conocimiento y aprobación del Pleno de este Organismo, los informes técnicos de los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico tecnológico, presentadas por varios institutos superiores del país, así como el proyecto de resolución correspondiente;
- Que, a través de Resolución PRES-CES-No.019-2019, de 05 de abril de 2019, la Presidenta del CES, resolvió: "Artículo 1.- Designar a la doctora Carmita Álvarez Santana, Consejera Académica del Consejo de Educación Superior (CES), para que subrogue a la Presidenta de este Organismo desde el 08 al 12 de abril de 2019 (...)";
- Que, luego de conocer y analizar las recomendaciones realizadas por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico - tecnológico, presentados por varios institutos superiores del país, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PARALELOS	ESTUDIANTES POR PARALELO	
1	Instituto Tecnológico Superior Jatun Yachay Wasi	2056- 550811Q0 1-P-0603	Tecnología Superior en Agropecuaria Andina	Tecnólogo/a Superior en Agropecuaria Andina	Presencial	Sede Matriz Colta	1	30	
2	Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología	2397- 550413B0 1-L-0901	Tecnología Superior en Administración	Tecnólogo/a Superior en Administración	En Línea	Sede Matriz Guayaquil	9	30	
3	Instituto Tecnológico Superior Los Andes	2181- 550413E0 1-P-1701	Tecnología Superior en Gestión Pública	Tecnólogo/a Superior en Gestión Pública	Presencial	Sede Matriz Quito	1	20	
4	Instituto Tecnológico Superior Urdesa	2130- 550321E0 1-P-0901	Producción en Comunicación Audiovisual con nivel equivalente a Tecnología Superior	Productor/a en Comunicación Audiovisual con nivel equivalente a Tecnólogo/a Superior	Presencial	Sede Matriz Guayaquil	1	25	
5	Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología	for 2397- Superior en Superior en Desarrollo de Coftware Software Software		En Línea	Sede Matriz Guayaquil	9	30		





6	Instituto Tecnológico Superior Espíritu Santo	2107- 550611C0 1-P-0901	Tecnología Superior en Ciberseguridad	Tecnólogo/a Superior en Ciberseguridad	Presencial	Sede Matriz Guayaquil	1	30
---	---	-------------------------------	---	--	------------	-----------------------------	---	----

Artículo 2.- Las carreras aprobadas en el artículo 1 de la presente Resolución, tendrán un periodo de vigencia de cinco (5) años, contados desde su aprobación.

Artículo 3.- Las instituciones de educación superior ejecutarán las carreras aprobadas de conformidad con el informe y la malla curricular respectiva, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Las carreras aprobadas podrán ser ofertadas a partir de la notificación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a la respectiva institución de educación superior, una vez que la información correspondiente a la misma haya sido ingresada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

Artículo 5.- Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior (CES), que realice la actualización al Anexo del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO			CARRERAS Y TITULACIONES DE NIVEL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO SUPERIOR			
08	Agricultura, Silvicultura, pesca y veterinaria	1	Agricultura	1	Producción, agrícola y ganadera	Q	Tecnología Superior en Agropecuaria Andina	01	Tecnólogo/a Superior en Agropecuaria Andina	

Artículo 6.- El CES, a través de la unidad técnica correspondiente, realizará el monitoreo y supervisión en las instituciones de educación superior, de las carreras aprobadas conforme a la presente Resolución, para comprobar que éstas sean ejecutadas de acuerdo a las condiciones de su aprobación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior determinadas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.





DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los diez (10) días del mes de abril de 2019, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Carmita Alvarez Santana PRESIDENTA SUBROGANTE

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes

SECRETARIO GENERAL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR